



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **RAFAEL SANTOS CALDERÓN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.000 expedida en Bogotá D.C, quien en calidad de Rector, actúa en Representación Legal de **LA UNIVERSIDAD CENTRAL**, entidad privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1876 del 5 de junio de 1967, expedida por el ministerio de justicia, identificada con NIT. 860.024.746-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, **CRISTIAN YESID MARÍN SANTAMARÍA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.357.756 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio como **INVENTOR**, **SEBASTIÁN QUINTERO CAMACHO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.468.896 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio como **INVENTOR**, por una parte, y por la otra **WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.335.832 expedida en Bogotá D.C. y domiciliado en Bogotá D.C. y **JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.468 expedida en Bogotá D.C. y domiciliado en Bogotá D.C. en su calidad de docentes de la UNIVERSIDAD CENTRAL adscritos a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son inventores y que en adelante y para todos los efectos se denominarán los **INVENTORES CEDENTES**, los cuales en conjunto son inventores del denominado invento "**DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las cláusulas que se enuncian, previos las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que bajo el contrato de trabajo celebrado entre **WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA**, y **JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA** (en calidad de inventores cedentes), y **LA UNIVERSIDAD CENTRAL**, se llevó a cabo el desarrollo denominado "**DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**".
2. Que los **INVENTORES CRISTIAN YESID MARÍN SANTAMARÍA** y **SEBASTIÁN QUINTERO CAMACHO**, tienen el 50% de los derechos patrimoniales de autor, distribuidos en partes iguales de 25%, respectivamente, del desarrollo "**DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**"



3. Que los INVENTORES CEDENTES WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA, y JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA, cuentan con el 50% restante de los derechos patrimoniales de autor del desarrollo “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”.

4. Que es deseo de los INVENTORES CEDENTES: WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA, y JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA, ceder a través del presente contrato de cesión, los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”, a la UNIVERSIDAD CENTRAL, el cual se registrará por las siguientes:

PRIMERA.- Objeto.- Los INVENTORES CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO UNIVERSIDAD CENTRAL de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS” sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.-**

Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los INVENTORES CEDENTES. **CUARTA.-**

Elaboración y Responsabilidad.- Los INVENTORES CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS” objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado “DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”, los INVENTORES CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por



tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a)

Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **“DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”** b) Reconocer y remunerar los INVENTORES CEDENTES **WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA Y JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA** por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del invento **“DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”** en porcentaje correspondiente al 50% del 50% del total de los derechos patrimoniales que le pertenecen a la UNIVERSIDAD CENTRAL (es decir el 25% de todos los derechos patrimoniales, 12,5% para cada uno de los CEDENTES), quien reconocerá a los INVENTORES CEDENTES este porcentaje teniendo en cuenta que la invención se realizó bajo contrato de trabajo en conformidad con la Ley 23 de 1982. El 50% restante del total de los derechos patrimoniales se repartirá en partes iguales (25%) entre los otros dos inventores **CRISTIAN YESID MARÍN SANTAMARÍA Y SEBASTIÁN QUINTERO CAMACHO** c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.-**

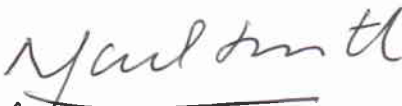
Exclusividad.- Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado **“DISPOSITIVO DE ENSEÑANZA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS”**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de Controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la



vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de los CESIONARIOS. **DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los 16 días del mes de julio del año 2019.

CESIONARIO



RAFAEL SANTOS CALDERÓN
C.C. 19.223.000

INVENTORES



CRISTIAN YESID MARÍN SANTAMARÍA
C.C. 1.022.357.756

INVENTORES



SEBASTIÁN QUINTERO CAMACHO
C.C. 1.015.468.896

CEDENTE



WILLIAM DANIEL MOSCOSO BARRERA
C.C. 1.022.335.832

CEDENTE



JAIRO FERNANDO ROMERO PRADA
C.C. 11.187.468